

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 8 DE ENERO DE 1943

NUM. 8

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas.—Páginas 255 a 261.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Juan Vigón Suerodiaz, Ministro del Aire; a don Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación; a don Demetrio Carceller Segura, Ministro de Industria y Comercio; a don José Antonio Girón de Velasco, Ministro de Trabajo, y a don Alfonso Peña Boeuf, Ministro de Obras Públicas.—Página 262.

Otros de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada don Rafael Heras Mac-Karthy; al General de División de Ingenieros de la Armada don José Togores Balzola; al Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada don Eugenio Blanco Serrano, y al General de División del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Rafael Ortega y Villegas. Página 263.

Otros de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de Brigada del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón y don Eduardo González Gallarza; al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Vicente Roa Miranda, y al Auditor General del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga.—Págs. 263 y 264.

Otros de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de División don Juan Yagüe Blanco y don Miguel Abriat Cantó.—Página 264.

DECRETO de 5 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera.—Página 264.

Otro de 5 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Intendente de Ejército don Miguel Gallego Ramos.—Página 264.

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de Brigada don Eduardo de Fuentes Cervera, don Natalio López Bravo, don Emilio Esteban-Infantes y Martín, don Lorenzo Tamayo Orellana, don Eugenio Sanz de Larín, don Joaquín Ríos Capapé, don Antonio Alcubilla Pérez, don Mohamed Ben Mizán Bel-Kasen, don José María del Campo Ta-bernilla y don Arsenio Martínez de Campos y de la Viezca.—Páginas 265 y 266.

DECRETO de 5 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar don Pedro Topete Urrutia.—Página 266.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de enero de 1943 por la que rectifica el apartado e) de la de 4 del mismo mes, por la que se dictan normas referentes a la forma y uso del distintivo C. D. en los coches automóviles.—Página 266.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba el concurso voluntario de traslado que se cita entre Médicos Puericultores de la plantilla de los Servicios de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad para proveer los destinos vacantes de Médicos Puericultores de los Servicios provinciales de Higiene Infantil que se citan.—Páginas 266 y 267.

Otra de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba la corrida de escalas que se cita en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional producida por fallecimiento del Jefe de Administración de tercera clase don José Souto Beavis.—Página 267.

Orden de 5 de enero de 1943 por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer la plaza de Laringólogo de las Instituciones Sanitarias Centrales.—Página 267.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 355 al 365 de 1942 y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 1943.—Relación número 4 (1, 2, 3, y 4).—Páginas 288 a 299.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de diciembre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a cuatrocientos sesenta y cuatro penados.—Páginas 280 a 282.

Otra de 12 de diciembre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos setenta y ocho penados.—Páginas 282 a 284.

Otra de 22 de diciembre de 1942 por la que se jubila a don Julio Hernández y Fernán-Valcárcel, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.—Página 284.

Otra de 27 de diciembre de 1942 por la que se nombra la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Jaén.—Página 284.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se modifican los artículos 2.º y 16 del Reglamento de la Mutua-
lidad de 7 de agosto de 1942.—Páginas 284 y 285.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Narciso Almeda Boix, de Santa Eugenia de Ter (Gerona) para levantar y colocar precintos en las básculas automáticas reparadas por su intervención.—Página 285.

Ordenes de 24 y 28 de diciembre de 1942 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales que se citan.—Página 285.

Orden de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña Maria Fuencisla Undabeytia.—Página 286.

Otra de 7 de enero de 1943 por la que se aplaza la oposición libre para cubrir la Auxiliaría de Enseñanzas Profesionales con nomenclatura de nudos, cabos, etcétera de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Página 286.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación de la norma cuarta, de la Circular número 356, dictada por esta Comisaría General y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359 de 25 de diciembre de 1942.—Página 286.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido al aspirante que se indica, a las oposiciones a la cátedra de Historia del Arte Hispano-Colonial de la Universidad de Sevilla.—Página 286.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad de Valladolid.—Página 286.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 69 a 82.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE ENERO DE 1943 por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas.

Próxima la reunión de las Cortes, creadas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hace precisa la publicación de un Reglamento provisional que regule su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades que a las mismas otorga la primera disposición adicional de la Ley antes citada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento provisional de las Cortes españolas que a continuación se inserta.

REGLAMENTO

TITULO I

De la constitución de las Cortes

Artículo primero.—Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Reglamento provisional, la Presidencia del Gobierno, la Secretaría General del Movimiento y los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Gobernación, Educación Nacional y el Instituto de Ingenieros Civiles remitirán a la Presidencia de las Cortes los nombres de los titulares de los siguientes cargos de su respectiva dependencia:

Ministros, Presidente del Consejo de Estado, Consejeros Nacionales, Canciller de la Hispanidad, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; los de los cargos sindicales comprendidos en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de convocatoria para el nombramiento de Procuradores en Cortes; los de los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, Melilla y Ceuta; Rectores de las Universidades, Presidentes del Instituto de España, de las Reales Academias y del Instituto de Ingenieros Civiles.

Artículo segundo.—La calidad de los Procuradores en Cortes quedará acreditada a los efectos de la toma de posesión, mediante la publicación de sus nombres en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo tercero.—A cada Procurador le será expedido el correspondiente título por la Presidencia de las Cortes.

Artículo cuarto.—El Presidente convocará a los Procuradores dentro del plazo de treinta días, a contar de aquel en que termine la publicación de sus nombres en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para tomarles juramento y darles posesión del cargo.

Ocupará la Mesa el Presidente, acompañado de los dos Vicepresidentes y los Secretarios, y abierta la sesión, se dará lectura por un Secretario a la Ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al Reglamento provisional de las Cortes, al Decreto de convocatoria y a la lista de los Procuradores, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Seguidamente prestarán juramento los Vicepresidentes, los Secretarios y los Procuradores.

Antes de terminar la sesión el Presidente anunciará la fecha en que ha de celebrarse la solemne apertura de las Cortes con arreglo al ceremonial que se determine.

TITULO II

De los Procuradores

Artículo quinto.—Los Procuradores tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que fueren convocados. La falta de asistencia injustificada a cinco sesiones del Pleno o a diez de

las Comisiones significará la renuncia al cargo de Procurador en Cortes, y la Presidencia lo comunicará al Jefe del Estado para la provisión, en su caso, de la vacante.

Artículo sexto.—Los Procuradores en Cortes podrán expresar libremente su opinión en sus intervenciones, sujetándose a la autoridad del Presidente de las Cortes, a la del de la Comisión respectiva y a los términos del Reglamento.

Artículo séptimo.—Los Procuradores en Cortes no podrán ser detenidos sin previa autorización de su Presidente, salvo en el caso de flagrante delito. La detención en este caso será comunicada al Presidente en el término de veinticuatro horas.

Artículo octavo.—No podrá dictarse auto de procesamiento contra un Procurador sin la previa autorización del Presidente de las Cortes, a cuyo efecto se le dirigirá el correspondiente suplicatorio. Recibido el suplicatorio, el Presidente de las Cortes, oída la Comisión Permanente, resolverá dentro de los diez días siguientes. En las causas contra los Procuradores en Cortes será de aplicación lo dispuesto en la Ley de nueve de febrero de mil novecientos doce. Cuando se trate de hechos enjuiciables por alguna jurisdicción especial, conservará ésta su competencia, que habrá de ser ejercida por su órgano supremo.

Artículo noveno.—Los Procuradores tendrán derecho a la gratificación irrenunciable e irretenible de mil pesetas mensuales. Percibirán, asimismo, los que tengan su residencia fuera de Madrid cincuenta pesetas por cada sesión a la que fueren convocados y asistieren, ya sea del Pleno o de las Comisiones, y gozarán todos de pase de libre circulación en los ferrocarriles de España.

Los Procuradores de Baleares, Melilla y Ceuta disfrutarán, además, de pasaje en las líneas marítimas regulares de comunicación con la Península. Los de Canarias podrán solicitar del Presidente de las Cortes pasaporte oficial en la línea aérea correspondiente, con cargo al presupuesto de las Cortes.

Cada Procurador deberá comunicar por oficio al Presidente de las Cortes el lugar de su residencia habitual y la que, a los efectos de las notificaciones, señale en Madrid.

TITULO III

De la Presidencia

Artículo décimo.—El Presidente de las Cortes comenzará a ejercer sus funciones después de haber prestado juramento ante el Jefe del Estado.

Artículo undécimo.—Corresponde al Presidente de las Cortes:

- A) Tomar juramento, dar posesión a los Procuradores y expedir sus títulos.
- b) Nombrar los Presidentes de las Comisiones.
- c) Fijar y nombrar, de acuerdo con el Gobierno, las Comisiones a que se refiere el artículo dieciséis de este Reglamento, y las especiales previstas en el párrafo segundo del artículo quince de la Ley de creación de las Cortes.
- d) Fijar, de acuerdo con el Gobierno, el Orden del Día del Pleno y de las Comisiones.
- e) Convocar y presidir las sesiones plenarias, la Comisión Permanente y la especial que establece el artículo doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.
- f) Presidir las Comisiones cuando lo estime conveniente.
- g) Remitir a las Comisiones los proyectos de Ley enviados por el Gobierno.
- h) Elevar al Gobierno los proyectos y proposiciones de Ley elaborados por las Cortes.
- i) Encargar a las Comisiones la realización de estudios, la práctica de informaciones y, previo dictamen de la Comisión Permanente, la formulación de peticiones o propuestas.
- j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, interpretarlo y complementar y suplir sus preceptos en los casos de duda u omisión.
- k) Mantener, como autoridad suprema dentro del Palacio de las Cortes, el orden interior del mismo, dictando cuantas disposiciones estime pertinentes a estos efectos. Tendrá a sus órdenes todos los empleados de las Cortes y los agentes de la autoridad que presten servicio en el edificio.
- l) Designar, de acuerdo con el Gobierno, el Procurador Letrado que ha de formar parte de la Comisión especial prevista en el artículo doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

- ll) Declarar los acuerdos de las Cortes.

m) Disponer que se anuncie con la debida antelación en lugar conveniente el Orden del Día del Pleno y de las Comisiones.

n) Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de los proyectos de Ley que el Gobierno envíe, así como de las proposiciones de Ley que, tomadas en consideración por la Comisión Permanente, hayan de ser objeto de dictamen por la Comisión respectiva.

ñ) Reducir o ampliar los plazos señalados en este Reglamento para la tramitación de los proyectos o proposiciones de Ley por razones de urgencia, o cuando la importancia o extensión de los proyectos o proposiciones así lo requieran.

o) Resolver las dudas y diferencias que puedan surgir entre las diversas Comisiones.

p) Abrir, suspender y levantar las sesiones plenarias.

q) Suspender, de acuerdo con el Gobierno, las sesiones y trabajos de las Cortes.

r) Conceder y denegar autorización para la detención de los Procuradores.

s) Conceder y denegar la previa autorización para el procesamiento de los Procuradores en Cortes, oída la Comisión correspondiente.

Artículo duodécimo.—El Presidente de las Cortes podrá confiar a la Comisión que estime conveniente el despacho de aquellos asuntos que no sean de la competencia expresa de ninguna de ellas.

Artículo décimotercero.—Solo el Presidente podrá asumir la representación de las Cortes.

Artículo décimocuarto.—Los Vicepresidentes de las Cortes sustituirán, por su orden, al Presidente por motivo de ausencia o enfermedad, y tendrán, en su caso, las mismas atribuciones que aquél.

TITULO IV

De los Secretarios

Artículo décimoquinto.—Corresponde a los Secretarios:

a) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, que deberán contener una relación clara y sucinta de lo que se trate y acuerde en las Cortes.

b) Tramitar las comunicaciones y documentos que se dirijan a las Cortes, dando cuenta, en su caso, al Presidente.

c) Cumplir las decisiones presidenciales, dando curso a las Secciones o al Pleno de las Cortes, respectivamente, de las comunicaciones, expedientes y cuantos asuntos les competan.

d) Anunciar el resultado de las votaciones.

e) Dirigir la Secretaría, Archivo y Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes».

f) Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaría.

TITULO V

De las Comisiones

Artículo dieciséis.—Se constituirán las siguientes Comisiones:

Uno.—Comisión Permanente.

Dos.—La especial a que se refiere el artículo doce de la Ley.

Tres.—Leyes fundamentales.

Cuatro.—Tratados.

Cinco.—Gobernación.

Seis.—Justicia.

Siete.—Defensa Nacional.

Ocho.—Hacienda.

Nueve.—Presupuestos.

Diez.—Educación Nacional.

Once.—Industria y Comercio.

Doce.—Obras Públicas.

Trece.—Agricultura.

Catorce.—Trabajo.

Además de las anteriormente enumeradas y las de Gobierno interior y Corrección de estilo, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno, podrá crear las Comisiones especiales que estime necesarias.

Artículo décimoséptimo.—Para que sean válidos los acuerdos de las Comisiones será indispensable la presencia de la mitad, más uno, de sus componentes.

Artículo décimoctavo.—La Comisión permanente estará formada por dos miembros del Gobierno, dos de la Junta Política, dos del Consejo Nacional, dos Procuradores de Sindicatos, uno de Ayuntamientos y uno de nombramiento directo; el Presidente del Tribunal Supremo, el del Consejo de Estado y un Secretario de las Cortes.

Artículo décimonoveno.—Corresponde a la Comisión permanente:

a) Conocer y dictaminar previamente sobre la toma en consideración de las proposiciones de Ley que se presenten de acuerdo con el artículo quince, párrafo primero de la Ley.

b) Proponer al Gobierno, por el conducto del Presidente de las Cortes, la separación reglamentaria de los Procuradores, por motivo de indignidad, aunque no hayan sido sancionados por las leyes penales.

c) Informar, previa audiencia del inculpado, sobre la concesión o denegación de los suplicatorios para el procesamiento de los Procuradores.

d) Asistir al Presidente de las Cortes en el despacho de los asuntos de urgencia durante los periodos de vacaciones.

e) Informar, a requerimiento del Presidente de las Cortes, sobre la devolución a la Comisión del dictamen emitido por ésta para su ampliación, aclaración o mejor estudio.

Artículo vigésimo.—La Comisión de Corrección de Estilo estará integrada por cinco Procuradores y será presidida por el Secretario primero.

La de Gobierno interior estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios.

Artículo vigésimoprimer.—Las Comisiones establecidas en el artículo dieciséis estarán integradas por los Procuradores que nombre el Presidente, de acuerdo con el Gobierno.

Los miembros de la Comisión permanente podrán asistir, con voz y voto, a cualquiera de las Comisiones.

Artículo vigésimosegundo.—Cada Comisión tendrá un Presidente nombrado por el de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, y un Secretario designado por su Presidente.

Artículo vigésimotercero. Corresponde al Presidente de cada Comisión, de acuerdo con el de las Cortes, convocarla con señalamiento de día y hora, dirigir sus sesiones y distribuir el trabajo entre las Ponencias.

Artículo vigésimocuarto.—Los Secretarios de las Comisiones tomarán nota de los expedientes y documentos que se envíen a las mismas, así como de su devolución, y levantarán acta de los dictámenes y acuerdos que se adopten; también darán cuenta a la Secretaría de las Cortes del día, hora y local donde se reúne la Comisión, a los debidos efectos.

En el acta se consignarán los nombres de los Procuradores que no asistan.

Artículo vigésimoquinto.—Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a no ser requerida por la competente para una cuestión conexas, previa autorización del Presidente de las Cortes.

Artículo vigésimosexto.—Los Ministros, así como los Subsecretarios, Vicesecretarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Directores Generales y Delegados Nacionales en que los primeros deleguen podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones en que se traten asuntos de su propia competencia.

Las Comisiones, por conducto del Presidente de las Cortes, podrán solicitar de los respectivos Departamentos ministeriales la asistencia de un Delegado del Ministro, que ilustre y auxilie a la Comisión en sus trabajos.

Artículo vigésimoséptimo.—Las Comisiones funcionarán en Pleno y por Ponencias. Las Ponencias serán designadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo vigésimoctavo.—Es función de la Ponencia, informar sobre los proyectos de ley del Gobierno, así como sobre las enmiendas que hayan sido presentadas por los Procuradores.

Artículo vigésimonoveno.—Las enmiendas deberán ser escritas y razonadas y podrán referirse a la totalidad o al articulado.

Artículo trigésimo.—Las enmiendas no serán tomadas en consideración si no han sido presentadas dentro de plazo y firmadas por un número de Procuradores que no sea inferior a veinticinco para las de totalidad y a diez para las del articulado.

Los Procuradores no podrán presentar más que una sola enmienda para la totalidad o a cada artículo.

Artículo trigésimoprimer.—Las enmiendas para el articulado que a juicio de la Ponencia entrañen modificación esencial del proyecto serán consideradas como enmiendas a la totalidad y devueltas al primer firmante para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas complete el número de firmas necesario, sin cuyo requisito no podrán ser tomadas en consideración.

Artículo trigésimosegundo.—Toda proposición de Ley o enmiendas a la misma, así como a los proyectos de Ley que entrañen aumentos de gastos o disminución de ingresos, no podrá tramitarse sin la previa autorización del Gobierno.

Artículo trigésimotercero.—Cada Comisión en Pleno dictaminará sobre los informes que les sometan las Ponencias.

TITULO VI

Tramitación de los proyectos de Ley

Artículo trigésimocuarto.—Recibido por el Presidente de las Cortes un proyecto de Ley, ordenará inmediatamente su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» y su paso a la Comisión correspondiente.

Artículo trigésimoquinto.—Nombrada la Ponencia que ha de encargarse del estudio del proyecto, conforme a lo prescrito en el artículo veintisiete, los Procuradores, en un plazo máximo de quince días a contar de la fecha de la publicación del proyecto en el «Boletín Oficial de las Cortes», podrán enviar por escrito a la Ponencia las enmiendas que estimen pertinente formular a la totalidad o al articulado del proyecto con las razones y fundamentos que lo aconsejen.

Artículo trigésimosexto.—Terminado el plazo para la presentación de enmiendas, la Ponencia emitirá informe en el término de ocho días.

Artículo trigésimoséptimo.—El informe, junto con las enmiendas aprobadas y rechazadas, será entregado al Presidente de la Comisión.

Artículo trigésimoctavo.—El Presidente de la Comisión pondrá el informe de la Ponencia en conocimiento del de las Cortes, quien, de acuerdo con el Gobierno, señalará la fecha y el orden del día del Pleno de la Comisión.

Artículo trigésimonoveno.—Tres días antes de la reunión del Pleno de la Comisión, el informe de la Ponencia quedará expuesto a disposición de los Procuradores firmantes de enmiendas en la Secretaría de las Cortes.

Artículo cuadragésimo.—Reunido el Pleno de la Comisión, el Presidente abrirá las deliberaciones. El Secretario de la Comisión dará lectura al informe de la Ponencia y a las enmiendas rechazadas. Acto seguido se procederá a la audiencia de los firmantes de ellas.

Artículo cuadragésimoprimer.—El primer firmante de cada enmienda rechazada tendrá derecho a ampliar oralmente o por escrito ante el Pleno de la Comisión las razones alegadas en el escrito de enmienda. Esta facultad podrá ser delegada en cualquiera de los firmantes. El uso de la palabra no podrá exceder de treinta minutos para las enmiendas de totalidad y de diez para las del articulado.

Artículo cuadragésimosegundo.—Terminada la defensa de las enmiendas, la deliberación continuará solo entre los miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en los artículos veintiuno, párrafo segundo, y veintiséis de este Reglamento.

Artículo cuadragésimotercero.—Cerrada la deliberación por el Presidente, la Comisión tomará los acuerdos por mayoría de votos. Los miembros de la Comisión que discrepen de los acuerdos del Pleno podrán formular por escrito y razonadamente, a los efectos de su constancia en los posteriores trámites, votos particulares. En el plazo de cinco días, el Pleno de la Comisión redactará dictamen definitivo y lo elevará al Presidente de las Cortes.

Artículo cuadragésimocuarto.—El Presidente de las Cortes, previo informe de la Comisión Permanente, podrá devolver al de la Comisión el dictamen de la misma, con las enmiendas y votos particulares, para ampliación, aclaración o mejor estudio de alguno de sus extremos.

Artículo cuadragésimoquinto.—Cuando el acuerdo de la Comisión modifique sustancialmente el proyecto de Ley quedará convertido en proposición de Ley y seguirá los trámites señalados para las mismas.

Artículo cuadragésimosexto.—Las disposiciones que, sin estar comprendidas en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, deban revestir forma de Ley, a tenor de lo dispuesto en el artículo doce de la misma, serán enviadas por el Presidente de las Cortes a la Comisión correspondiente como proyecto de Ley del Gobierno.

La Comisión emitirá dictamen en la forma prevenida en el presente Reglamento. Dicho dictamen podrá ser sometido, si el Presidente de las Cortes lo acordara, a la ratificación de la Comisión Permanente, la cual podrá introducir en el mismo las modificaciones que estime procedentes antes de ser remitido al Gobierno por el Presidente de las Cortes. De su contenido se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Artículo cuadragésimoséptimo.—Cuando el Gobierno someta a las Cortes alguna materia o acuerdo que no haya de ser objeto de Ley, conforme a lo prevenido en el párrafo último del artículo décimo de la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno, podrá pasarlo a la Comisión correspondiente para que emita dictamen. De dicho dictamen se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Artículo cuadragésimoctavo.—El Gobierno podrá retirar los proyectos de Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallen, hasta el momento de la aprobación definitiva del dictamen por el Pleno de las Cortes.

TITULO VII

Tramitación de las proposiciones de Ley

Artículo cuadragésimonoveno.—Las proposiciones de Ley de los Procuradores se formularán, de acuerdo con el artículo quince de la Ley, como los proyectos del Gobierno, y no serán admitidas si no fueren firmadas por un número de Procuradores que no sea inferior a cincuenta.

Artículo quincuagésimo.—La presentación se hará a la Mesa de las Cortes, que la remitirá a la Comisión Permanente para que decida sobre la toma en consideración.

Artículo quincuagésimoprimer.—Las proposiciones tomadas en consideración serán elevadas al Gobierno a los efectos del artículo quince de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quincuagésimosegundo.—Una vez pasada la proposición a la Comisión correspondiente, se ajustará a los mismos trámites y plazos que los proyectos de Ley.

TITULO VIII

Del Pleno de las Cortes

Artículo quincuagésimotercero.—El Pleno de las Cortes se reunirá cuando el Presidente lo convoque.

La reunión del mismo sólo será obligatoria para conocer de los actos o Leyes especificados en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su convocatoria cuando el Gobierno lo estime procedente.

La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes» y en el del Estado.

Artículo quincuagésimocuarto.—El Pleno quedará constituido cualquiera que sea el número de los Procuradores asistentes.

Artículo quincuagésimoquinto.—Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria quedarán en la Secretaría de las Cortes, a disposición de los Procuradores, los dictámenes de la Comisión que hayan de ser sometidos al Pleno.

Artículo quincuagésimosexto.—Reunido el Pleno, un Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior, de aquellas comunicaciones que el Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento, de los dictámenes de que deba darse cuenta a las mismas según los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, y del dictamen del proyecto o proposición de Ley que se ha de someter al Pleno.

Acto seguido, la Comisión correspondiente dará cuenta, por su Presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y de las razones en ellos expuestas por los Procuradores, en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada Ponencia, las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo décimo se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Para la votación nominal los Procuradores dirán sus nombres por el orden en que se hallen sentados y añadirán «sí» o «no». Inmediatamente uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones, y a continuación el Presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de ellos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de votos.

Artículo quincuagésimoséptimo.—Las sesiones plenarias no serán públicas, a no ser que lo disponga el Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno.

Artículo quincuagésimoctavo.—Toda intervención reglamentaria será hecha desde la tribuna de Secretarios.

Artículo quincuagésimonoveno.—Se tomarán taquigráficamente las intervenciones y acuerdos del Pleno de las Cortes, para su constancia y archivo.

Artículo sexagésimo.—En el «Boletín Oficial de las Cortes» se consignará un resumen de las intervenciones de los ponentes y de los Ministros, así como de los acuerdos recaídos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, confeccionará el Presupuesto de las mismas, que se consignará en los generales del Estado, administrará los fondos que se asignen a las Cortes como dotación, y remitirá directa y anualmente las cuentas al Ministerio de Hacienda.

Segunda.—El personal de las Cortes será el que integraba las plantillas de los extinguidos Cuerpos Colegisladores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al General de División don Juan Vigón Suerodíaz, Ministro del Aire; a don Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación; a don Demetrio Carceller Segura, Ministro de Industria y Comercio; a don José Antonio Girón de Velasco, Ministro de Trabajo; y a don Alfonso Peña Boeuf, Ministro de Obras Públicas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Juan Vigón Suerodíaz, Ministro del Aire,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Blas Pérez González, Ministro de la Gobernación,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Demetrio Carceller Segura, Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio Girón de Velasco, Ministro de Trabajo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Peña Boeuf, Ministro de Obras Públicas,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Vicealmirante de la Armada don Rafael Heras Mac-Karthy; al General de División de Ingenieros de la Armada don José Togores Balzola; al Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada don Eugenio Blanco Serrano; y al General de División del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Rafael Ortega y Villegas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada don Rafael Heras Mac-Karthy,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División de Ingenieros de la Armada don José Togores Balzola,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada don Eugenio Blanco Serrano,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Rafael Ortega y Villegas,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco a los Generales de Brigada del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón y don Eduardo González Gallarza; al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Vicente Roa Miranda; y al Auditor General del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Ejército del Aire don Eduardo González Gallarza,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire don Vicente Roa Miranda,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Auditor General del Ejército del Aire don Felipe Acedo Colunga,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco a los Generales de División don Juan Yagüe Blanco y don Miguel Abriat Cantó.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Juan Yagüe Blanco,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Miguel Abriat Cantó,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del

Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 5 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al General de División de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 5 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Intendente de Ejército don Miguel Gallego Ramos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Intendente de Ejército don Miguel Gallego Ramos,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 5 de enero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco a los Generales de Brigada don Eduardo de Fuentes Cervera, don Natalio López Bravo, don Emilio Esteban-Infante y Martín, don Lorenzo Tamayo Orellana, don Eugenio Sanz de Larín, don Joaquín Ríos Capapé, don Antonio Alcubilla Pérez, don Mohamed Ben Mizian Bel-Kasen, don José María del Campo Tabernilla y don Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Eduardo de Fuentes Cervera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Natalio López Bravo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Emilio Esteban-Infantes y Martín,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Lorenzo Tamayo Orellana,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Eugenio Sanz de Larín,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Joaquín Ríos Capapé,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Antonio Alcubilla Pérez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Mohamed Ben Mizian Bel-Kasen,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don José María del Campo Tabernilla,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada don Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 5 de enero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar don Pedro Topete Urrutia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar don Pedro Topete Urrutia,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1943 por la que se rectifica el apartado e) de la de 4 del mismo mes; por la que se dictan normas referentes a la forma y uso del distintivo C. D. en los coches automóviles.

Excmos. Sres.: Hablándose padecido error material de copia en la redacción del apartado e) de la Orden de 4 del corriente, por la que se dictan normas referentes a la forma y uso del distintivo C. D. en los coches automóviles, se publica a continuación debidamente rectificado.

e) Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier placa o distintivo C. D. que no sea el modelo oficial, concedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, incurriendo los infractores en la multa de 5.000 pesetas. En la misma sanción incurrirán los que usen el distintivo C. C. no autorizado por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y Obras Públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba el concurso voluntario de traslado que se cita entre Médicos Puericultores de la plantilla de los Servicios de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad, para proveer los destinos vacantes de Médicos Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 2 de diciembre de 1942, entre Médicos Puericultores de la correspondiente plantilla de los Servicios de

Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad, para proveer los destinos vacantes de Médicos Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Albacete, Castellón, Gerona, Lugo, Málaga, Pontevedra, Sevilla, Soria, Toledo, Teruel, Valladolid, Ceuta, Jerez de la Frontera y Ferrol del Caudillo, dotadas cada uno de ellos con el haber anual de siete mil quinientas pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria acudieron a la misma don José Antonio Romero Gallardo, don Manuel Laffón y Soto, don Vicente Giménez González, don Félix García Palacios y don Manuel Bueno Fajardo;

Resultando que reunido el Tribunal designado al efecto, después de examinar y valorar los méritos aducidos por los aspirantes, acordó, por unanimidad proponer a don José Antonio Romero Gallardo para el Servicio Provincial de Higiene Infantil de Jerez de la Frontera; ídem ídem ídem del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Sevilla, a don Manuel Laffón y Soto; ídem ídem ídem del de Castellón, a don Vicente Giménez González; ídem ídem ídem de Ceuta, a don Félix García Palacios, e ídem ídem ídem del de Málaga, a don Manuel Bueno Fajardo;

Vistas la Orden de convocatoria y las peticiones formuladas por los concursantes;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y en consecuencia, nombrar Médico Puericultor del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Jerez de la Frontera a don José Antonio Romero Gallardo; ídem ídem ídem del Servicio Provincial de Higiene Infantil de Sevilla, a don Manuel Laffón y Soto; ídem ídem ídem del de Castellón, a don Vicente Giménez González; ídem ídem ídem del de Ceuta, a don Félix García Palacios; ídem ídem ídem del de Málaga, a don Manuel Bueno Fajardo, con el haber anual cada uno de ellos de siete mil quinientas pesetas, que se le harán efectivas del capítulo primero artículo primero, grupo sexto, concepto 14 de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1943.—P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba la corrida de escalas que se cita en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, producida por fallecimiento del Jefe de Administración de tercera clase don José Souto Beavis.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, por fallecimiento, en 28 de diciembre último, de don José Souto Beavis,

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala y antigüedad de 28 de diciembre último, a las clases y categorías que se citan, a los siguientes funcionarios del mencionado Cuerpo de Sanidad Nacional:

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, a don Medardo Rivera Caño, que era Jefe de Negociado de primera clase.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Valentín Matilla Gómez, que lo era de segunda.

A Jefes de Negociado de segunda clase, a don Antonio Barbero Carnicero, quien, en armonía con lo dispuesto en el artículo 33 del citado Reglamento, seguirá en la situación de excedente voluntario, que le fué concedida por Orden de 24 de abril de 1936, y a don Pablo García Berasátegui, con el haber anual de 8.400 pesetas, ambos Jefes de Negociado de tercera clase, quienes seguirán percibiendo los haberes que por su nueva categoría les corresponda del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto cuarto de la Sección tercera del presupuesto vigente, quedando confirmados en los destinos que actualmente desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de enero de 1943 por la que se resuelve el concurso de méritos para proveer la plaza de Laringólogo de las Instituciones Sanitarias Centrales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado en 4 de diciembre de 1940 para proveer entre Otorrinolaringólogos al Servicio de Sanidad una plaza de Laringólogo de las Instituciones Sanitarias Centrales, dotada con el haber anual de seis mil pesetas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la Convocatoria acudieron a la misma don José Alemán Caballero, don Ernesto Alonso Ferrer, don Rafael Bartual Vicens, don Eusebio Bejerano Ortiz de Rozas, don Fernando Pérez Peñamaría Suárez y don Florencio Tejerina González;

Resultando que, reunido el Tribunal designado al efecto, después de examinar y valorar los méritos aducidos por los aspirantes y en armonía con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, acordó por unanimidad proponer a don Eusebio Bejerano y Ortiz de Rozas;

Vistas la Orden de Convocatoria, la Ley de 25 de agosto de 1939 y la propuesta formulada por el Tribunal juzgador;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en consecuencia, nombrar Laringólogo al Servicio de las Instituciones Sanitarias Centrales a don Eusebio Bejerano y Ortiz de Rozas, con el haber anual de seis mil pesetas, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las pensiones que se detallan
tes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO)

RELACION NUMERO 4 (5) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS DE INDIGENAS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Sedik Ben Abdselam Ben Ahamed	Huérfanos...	B. Seldak ...	Ait Arbi ...	Acña	750,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Ahamed					750,00
Hamama Bentz Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	Idem	Idem	1.500,00
Fatima Benz Abdselam Ben Si Ahmed	Idem	B. Sed-dat...	Idem	Stah	1.750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Ketama	Abdelgain ...	Beni Issú	1.500,00
Moh Ben Mohammed Ben Mohammed					583,33
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Iguahiguahin..	583,33
Marzok Ben Mohammed Ben Mohammed					583,33
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam					500,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Ajmas Bajo.	B. Bufrah ...	Buhamed	500,00
Abdselam Ben Mohammed Ben Abdselam					500,00
Mohammed Ben Al-luch Ben Mohammed					375,00
Fettuch Bent Al-luch Ben Mohammed	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Ukriohen	375,00
Mehand Ben Al-luch Ben Mohammed					375,00
Fatima Ben Al-luch Ben Mohammed					375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	B. Hadifa ...	Ismoren	1.500,00
Fatma Ben Marzok Ben Ahmed	Idem	B. Bufrah...	Ulad Saïd...	Aunut	1.500,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Abdel-lah					750,00
Abdselam Ben Ahmed Ben Abdel-lah	Idem	B. Urriaguel	B. Hadifa ...	Hadduten	750,00
Ahmed Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Ajmas Bajo.	B. Zeruij ...	Agram Kadi ..	875,00
Fatima Bent Abdselam Ben Ahmed					875,00
Fatima Bent Abdselam Ben Ahmed	Idem	Idem	Idem	Taunitz	1.500,00
Mohammed Ben Buchta Ben Ahmed	Idem	Idem	B. Yebara ...	Tabarrant	1.500,00
Mina Bent Mohammed Ben Saïd	Idem	B. Urriaguel	B. Hadifa ...	Mechkor	1.500,00
Mesaud Ben Mesaud Ben Haddu	Idem	Idem	B. Abdel-lah	Ait Saïd	750,00
Ahmedi Ben Mesaud Ben Haddu					750,00
Ali Ben Buchaib Ben Aïsa	Idem	Idem	Idem	Iguahiguahin..	1.500,00
Rahma Bent Abdelkader Ben Mohammed	Idem	B. Selman...	B. Fenser ...	Tinsaren	750,00
Fatma Bent Abdelkader Ben Mohammed					750,00
Mohammed Ben Mojtär Ben Aamar	Idem	B. Aamar...	U. S. Ihelef.	Bohut	1.500,00

DEL EJERCITO

al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquies combatien-
núms. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 y 365, de 1942, y núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 1943).

MARROQUIES COMEATIENTES MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Ahmed Ben Taher	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	1.088
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Hossain	Idem	Idem	8.320
31	dicbre.	1954	Abdselam Ben Si Ahmed Ben Alí	Idem	Cabo	1.037
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben Alí	Idem	Soldado	665
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Mehand	Idem	Cabo	8.118
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abdselam Ben El Gazal	Idem	Soldado	564
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949	Al-luch Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	6.054
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abdle-lah Ben Aamar	Idem	Idem	4.131 ₂
31	dicbre.	1944	Marzok Ben Ahmed Ben Laarbi	Idem	Idem	8.116
31	dicbre.	1950	Ahmed Ben Abdel-lah Ben Aamar	Idem	Idem	3.135
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953	Abdselam Ben Ahmed Ben Budani	Idem	Cabo	23.624
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1953	Abdselam Ben Ahme Ben Laichaul	Idem	Soldado ...	17.241
31	dicbre.	1949	Buchta Ben Ahmed Ben Halani	Idem	Idem	25.067
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Said Ben Mesaud	Idem	Idem	4.156
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mesaud Ben Haddu Ben Sel-lam	Idem	Idem	548
31	dicbre.	1952	Buhaib Ben Aisa Ben Mohammed	Idem	Idem	1.105
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Abdelkader Ben Mohammed Ben Lafiat	Idem	Idem	14.177
31	dicbre.	1953	Mojtar Ben Aamar Ben Hach Ahmed	Idem	Idem	728

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kablla	Fracccion	Poblado	
Mohammed Ben Aamar Ben Mohammed	Huérfanos...	B. Aamar...	U. Hossain...	Esquimen	1.500,00
Ali Ben Aamar Ben Ali					500,00
Mohammed Ben Aamar Ben Ali	Idem	B. Bufrah...	Ibeahiaten ..	Ibeahiaten ...	500,00
Hamama Ben Aamar Ben Ali					500,00
Mohammed Ben Al-luch Ben Mohammed	Idem	B. Aamar...	Chaona	Ufis	750 00
Aiad. Ben Al-luch Ben Mohammed					750,00
Haddum Bent Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	U. S. Ihelef.	Bohut	750,00
Aamar Ben Ahmed Ben Mohammed					750,00
Fatima Bentz Al-lal Btn Mohammed	Idem	Idem	Chaona	Achban	1.500,00
Fatima Bentz Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	Ulad Ab-bú..	Ulad Merita...	750,00
Tamimuntz Bentz Abdselam Ben Mohammed					750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	U. S. Ihelef..	Bohut	1.750,00
Buxta Ben Al-luch Ben Mohammed					375,00
Dris Ben Al-luch Ben Mohammed	Idem	Idem	Ulad Ab-bú..	Tazarut	375,00
Mohammed Ben Al-luch Ben Mohammed					375,00
Tamaimunt Bent Al-luch Ben Mohammed					375,00
Mohammed Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	U. S. Ihelef.	A. Ahmed	1.500,00
Mohammed Ben Abdselam Ben Aamar					375,00
Aamar Ben Abdselam Ben Aamar	Idem	B. Am-mart.	Chaona	Beni Maad ...	375,00
Marzok Ben Abdselam Ben Aamar					375,00
Anbmur Ben Abselam Ben Aamar					375,00
Mesaud Ben Mohammed Ben Abdelkader	Idem	B. Sed-dat...	Talaruak	Tach	750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdelkader					750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Ketama	Amezaz	Igomad	500,00
Aamar Ben Mohammed Ben Mohammed					500,00
Abderrahaman Ben Mohammed Ben Mohammed					500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Kadi	Idem	Idem	Suahel	Boftá	500,00
Fatma Ben Mohammed Ben Kadi					500,00
Yamina Ben Mohammed Ben Kadi					500,00
Mohammed Ben Aamar Ben Ali	Idem	B. Am-mart.	U. S. Ihelef.	Bohut	750,00
Mohammed Ben Aamar Ben Ali					750,00
Fatima Bentz Ahmed Ben Aamar	Idem	Idem	Idem	Idem	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed					375,00
Buchab Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Ceuta	Príncipe		375,00
Hamed Ben Mohammed Ben Ahmed					375,00
Lahsen Ben Mohammed Ben Ahmed					375,00
Hamiduch Ben Sel-lam Ben Mohammed	Idem	B. Bufrah ...	Suahel	Cobea	750,00
Fatima Ben Sel-lam Ben Mohammed					750,00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1953	Aamar Ben Mohammed Ben Murdian	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	355
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1952	Aamar Ben Ali Ben Laarbi	Idem	Idem	20.518
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952	Al-luch Ben Mohammed Ben Said	Regulares Melilla n.º 2.	Idem	23.904
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1949	Ahmed Ben Mohammed Ben Mumen	Idem	Idem	19.755
31	dicbre.	1952	Al-lal Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	13.448
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Abdselam Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	23.118
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Abselam Ben Ham-mu	Idem	Cabo	9.455
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950	Al-luch Ben Mohammed Ben Al-luch	Idem	Soldado	23.006
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Aamar Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	20.211
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1949	Abdselam Ben Aamar Ben Mesaud	Idem	Idem	16.342
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Abdelkader Ben Ali	Idem	Idem	17.809
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben Hossain	Idem	Idem	13.908
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Kadi Ben Abdselam	Idem	Idem	17.707
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Ali Mohammed	Idem	Idem	23.001
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Aamar Ben Mohammed	Idem	Idem	13.558
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Ahmed Ben El Meskini	Regulares Ceuta, 3	Idem	15.298
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1949	Sel-lam Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	20.860

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabilla	Fracción	Poblado	
Dris Ben Mohammedi Ben Amar	Huérfanos...	Beni Iteft...	Iserualen ...	Tigza	375,00
Abdelaziz Ben Mohammedi Ben Amar					375,00
Abdelmah Ben Mohammedi Ben Amar.....	Idem	Idem	Idem	Tigza	375,00
Fátima Ben Mohammedi Ben Amar.....					375,00
Seddik Ben Abdesselam Ben Said.....	Idem	Beni Bufrah	Agueni	Igueznain	1.500,00
Abdelkader Ben Abdesselam Ben Mohammed.....	Idem	Ceuta	Príncipe		875,00
Abdesselam Ben Abdesselam Ben Mohammed.....					875,00
Fátima Bentz Mohammed Ben Mohammedi.....					300,00
Abdellam Bentz Mohammed Ben Mohammedi.....					300,00
Abdelkader Bentz Mohammed Ben Mohammedi.....	Idem	Beni Iteft...	Iserualen ...	Iborhoten	300,00
Hachsmi Bentz Mohammed Ben Mohammedi.....					300,00
Mohammed Bentz Mohammed Ben Mohamedi					300,00
Fátima Bentz Mohammed Ben Mesaud.....					500,00
Fet-tuch Bentz Mohammed Ben Mesaud.....	Idem	B. Am-mart.	U. Hossain...	Ibehibchen	500,00
Mamat Bentz Mohammed Ben Mesaud.....					500,00
Mohand Ben Amar Ben Mohammed.....	Idem	Idem	U. S. Ijelef..	U. Mahguin....	875,00
Mesauda Ben Amar Ben Mohammed.....					875,00
Sed-dik Ben Alami Ben Segui.....	Idem	Beni Sed-dat	Talarruak ...	Talarruak	1.500,00
Habiba Bentz Chaib Ben Mohand.....	Idem	Beni Iteft...	Nadien	Marniza	750,00
Mohammed Bentz Chaib Ben Mohand					750,00
Führna Bentz Mohammed Ben Laarbi.....	Idem	Anyera	Gabaiuen ...	Dechina	875,00
Fattoma Bentz Mohammed Ben Laarbi.....					875,00
Mohammed Ben Ali Ben Abselam.....					500,00
Abdesselam Ben Ali Ben Abdesselam.....	Idem	Idem	Idem	Beni Mesala...	500,00
Aicha Ben Ali Ben Abdesselam.....					500,00
Mohammed Ben Si Mohammed Ben Abdelkrim..	Idem	El Hanz.....	Bahri	Malalien	1.500,00
Hadduch Ben Brih Ben Mohammed.....	Idem	Idem	Idem	U. Saryon	500,00
Abdellam Bent Brih Ben Mohammed.....					500,00
Mohammed Bent Brih Ben Mohammed.....					500,00
Mohammed Ben Ali Ben Salah.....	Idem	B. Am-mart.	U. S. Thelef	Aguir Ahmed.	750,00
Ahmed Ben Ali Ben Salah.....					750,00
Tamimunt Bent Haddu Ben Al-Juch.....	Idem	Beni Amart	U. Ab-bu.....	Ibuihguen	1.750,00
Fátima Bentz Mulud Ben Ahmed.....	Idem	Idem	Idem	Aguir Mandú..	1.500,00
Abdellam Ben Ahmed Ben Hossain.....	Idem	Beni Selman	Beni Helú...	Aniteb	1.500,00
Abdellam Ben Abdenevi Ben Mohammed.....	Idem	Idem	Beni Bohlú...	Amazar	1.500,00
Fátma Bentz Fed-dal Ben Butahar.....	Idem	Beni Manzor	Utelega	Medina	1.500,00
Mohammed Ben Amar Ben Enfed-dal.....	Idem	Idem	Beni Ukta...	Beni Ukta.....	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1945	Mohammedi Ben Amar Ben Lahsen	Regulares Cuota núm. 3	Soldado	21.503
31	dicbre.	1948	Mohammedi Ben Amar Ben Lahsen	Idem	Idem	21.503
31	dicbre.	1949	Mohammedi Ben Amar Ben Lahsen	Idem	Idem	21.503
31	dicbre.	1952	Mohammedi Ben Amar Ben Lahsen	Idem	Idem	21.503
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Said Ben Hach Mohammed	Idem	Idem	26.444
31	dicbre.	1952	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hiasni	Idem	Cabo	13.415
31	dicbre.	1954	Abdselam Ben Mohammed Ben El Hiasni	Idem	Cabo	13.415
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammedi Ben Amar	Idem	Soldado	22.096
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohammedi Ben Amar	Idem	Soldado	22.096
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mohammedi Ben Amar	Idem	Soldado	22.096
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Mohammedi Ben Amar	Idem	Soldado	22.096
31	dicbre.	1955	Mohammed Ben Mohammedi Ben Amar	Idem	Soldado	22.096
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Mesaud Ben Dali	Idem	Idem	18.493
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Mesaud Ben Dali	Idem	Idem	18.493
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mesaud Ben Dali	Idem	Idem	18.493
31	dicbre.	1949	Amar Ben Mohammed Ben Abdelah	Idem	Cabo	52
31	dicbre.	1951	Amar Ben Mohammed Ben Abdelah	Idem	Cabo	52
31	dicbre.	1951	Alami Ben Segui Ben Ahmed	Idem	Soldado	18.241
31	dicbre.	1950	Chaib Ben Mohand Ben Chaib	Idem	Idem	21.615
31	dicbre.	1952	Chaib Ben Mohand Ben Chaib	Idem	Idem	21.615
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Laarbi Ben Serradi	Idem	Cabo	12.640
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Laarbi Ben Serradi	Idem	Cabo	12.640
31	dicbre.	1948	Ali Ben Abdselam Ben El Aiachi	Idem	Soldado	6.456
31	dicbre.	1950	Ali Ben Abdselam Ben El Aiachi	Idem	Soldado	6.456
31	dicbre.	1952	Ali Ben Abdselam Ben El Aiachi	Idem	Soldado	6.456
31	dicbre.	1952	Si Mohammed Ben Abdelkrim Ben P.	Idem	Idem	16.341
31	dicbre.	1953	Brih Ben Mohammed Ben Rahamani	Idem	Idem	24.736
31	dicbre.	1954	Brih Ben Mohammed Ben Rahamani	Idem	Idem	24.736
31	dicbre.	1955	Brih Ben Mohammed Ben Rahamani	Idem	Idem	24.736
31	dicbre.	1952	Ali Ben Salah Ben Ahmed	Idem	Idem	21.400
31	dicbre.	1953	Ali Ben Salah Ben Ahmed	Idem	Idem	21.400
31	dicbre.	1953	Hadau Ben Al-luch Ben Haddu	Idem	Cabo	18.374
31	dicbre.	1951	Mulud Ben Ahmed Ben Mehand	Idem	Soldado	21.597
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Hossain Ben Lutof	Idem	Idem	15.601
31	dicbre.	1948	Ahmed Ben Hossain Ben Lutof	Idem	Idem	15.601
31	dicbre.	1948	Abdenevi Ben Mohammed Ben Berchim	Idem	Idem	20.905
31	dicbre.	1948	Abdenevi Ben Mohammed Ben Berchim	Idem	Idem	20.905
31	dicbre.	1948	Fed dal Ben Butahar Ben Mesari	Idem	Idem	20.755
31	dicbre.	1951	Amar Ben Enfed-dal Ben El Hach	Idem	Idem	16.552

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracclón	Poblado	
Abdellah Ben Mohammed Ben Aamar.....	Huérfanos ..	Beni Sed-dat	Uarek	Daurini	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Hammu.....	Idem	Idem	Talarruak ...	Talarruak	500,00
Aicha Bent Mohammed Ben Hammu.....					500,00
Fátima Bent Mohammed Ben Hammu.....					500,00
Buchta Ben Aamar Ben Al-luch.....	Idem	Beni Aamart	Chaona	Ufis	350,00
Arbia Bent Aamar Ben Al-luch.....					350,00
Mohammed Ben Aamar Ben Al-luch.....					350,00
Abdelkader Ben Aamar Ben Al-luch.....					350,00
Alí Ben Aamar Ben Al-luch.....					350,00
Fatna Bent Abdselam Mohand.....	Idem	B. Urriaguel	B. Abdel-lah	Ait Said.....	750,00
Ahmedi Bent Abdselam Ben Mohand.....					750,00
Ad-duch Ben Mulud Ben Mohammed	Idem	B. Am-mart.	Chaona	Ufis	1.500,00
Fatima Bentz Alí Ben Si Ahmed	Idem	Idem	Ulad Ab-bú..	Ulad Merita..	550,00
Mohammed Ben Alí Ben Si Ahmed					550,00
Galia Bentz Alí Ben Si Ahmed					550,00
Fatima Bentz Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	U. S. Thelef	A. Ahmed.....	1.500,00
Mohammed Ben Abdeselam Ben Abdeselam	Idem	Ketama	Amezás	Tainza	1.500,00
Mohammed Ben Ahmedi Ben Mohammed	Idem	B. Urriaguel	Beni Hadifa	Nechkor	1.750,00
Al-luch Ben Ahmedi Ben Moh	Idem	Idem	Idem	Ihadduten	750,00
Ahmed Ben Ahmedi Ben Moh					750,00
Mohammed Ben Afad Ben Hadi	Idem	Idem	Idem	Nechkor	1.500,00
Fatima Bent Abdselam Ben Laarbi	Idem	Beni Bufrah.	U. Said.....	Aumut	1.500,00
Aomar Ben Mimun Ben Aamar	Idem	Beni Sidel..	Beni Faolan.	Aguir Megdar.	1.500,00
Abdelasis Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Beni Sed-dat	Daurini	Uarek	1.500,00
Ahmed Ben Aamar Ben Haddu					750,00
Yamina Bent Alí Ben Ahmed					750,00
Mohammed Ben hmed Ben Ahmed	Huérfanos..	Alh Serif.....	Beni Sfor.....	Mclilin	750,00
Ahmed Ben Ahmed Ben Ahmed					750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdeselam	Idem	Idem	M. El Debab	El Fara	1.500,00
Fatima Bent Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	Utaeun	El Kaos.....	1.500,00
Ahmed Ben Hebibi Ben Hossain	Idem	Z. francesa..	Z. francesa..	Zona francesa	1.500,00
Fatima Bent Al-lal Ben Sel-lam	Idem	B. Urriaguel	Beni Hadifa.	Kamin	1.500,00
Uasna Bent Marzok Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Bichtat	875,00
Butahar Ben Marzok Ben Mohammed					875,00
Fatima Bentz Mohammed Ben Mohammed	Idem	Ketama	Tamsant.....	Azuel	1.500,00
Jalima Bentz Meadani Ben Seddik	Idem	B. Urriaguel	Beni Hadifa.	Meskor	1.500,00

Fecha de cese en percebo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Ma	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1954	Mohammed Ben Aamar Ben Laarbi	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.536
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Hammu Ben Eston	Idem	Idem	20.863
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Al-Juch Ben Aamar	Regulares Alhucemas, 5..	Cabo	769
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946	Abdselam Ben Mohand Ben Hach Haddu	Idem	Soldado	4.666
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Mulud Ben Mohammed Ben Al-Juch	Idem	Idem	3.170
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1951	Alf Ben Si Ahmed Ben Hach Alf	Idem	Cabo	1.468
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Amar Ben Mohammed Ben Mesaud	Idem	Soldado	4.443
31	dicbre.	1952	Abdselam Ben Abdselam Ben El Mesari	Idem	Idem	2.734
31	dicbre.	1952	Ahmedi Ben Mohammed Ben Mohammedi	Idem	Cabo	936
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Ahmedi Ben Moh Ben Hach Chaib	Idem	Soldado	4.642
31	dicbre.	1952	Aiad Ben Hadi Ben Al-Juch	Idem	Idem	3.441
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Laarbi Ben Abdelkader	Idem	Idem	4.346
31	dicbre.	1954	Mimun Ben Aamar Ben Aamar	Idem	Idem	3.738
31	dicbre.	1954	Ahmed Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Idem	12.715
31	dicbre.	1953	Aamar Ben Haddu Ben Kaddur	Idem	Idem	9.367
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Ahmed Ben Alf	Regulares Larache núm. 4	Idem	9.811
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Idem	7.746
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	11.040
31	dicbre.	1953	Hebib Ben Hossain Ben Esbaioa	Tiradores de Ifni núm. 6	Idem	3.762
31	dicbre.	1952	Al-lal Ben Sel-lam Ben Mohammed	Bón. Ingenieros núm. 6.	Idem	148
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951	Marzok Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Cabo	163
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Soldado	301
31	dicbre.	1952	Maadani Ben Seddik Ben Amar	Idem	Idem	157

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Sahla Bent Mehdi Ben El Fallah	Viuda	Tetuán	Babucheros	Jarrasin	4.000,00
Sodia Bent Abdelkrin Ben Lanyeri	Idem	Idem	Buyerrah	Casa Propia	5.000,00
Salah Ben Abdelkader Ben Kaddur	Huérfano	Masucha	Beni Emsar	U. Mimun	750,00
Fatma Bent Hadi Ben Aamar	Viuda				750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Huérfanos	Beni Tuzin	Beni Taaban	Zaula	750,00
Hassani Bent Mohammed Ben Mohammed					750,00
Fatma Bent Mustafa Ben Muley Tahar	Idem	Beni Buyahi	Beni Uhill	Laasara	750,00
Mohand Ben Mustafa Ben Muley Tahar					750,00
Fatma Bent Yamani Ben Mohammed	Idem	Idem	U. Abdedaim	U. Asia	2.500,00
Mohammed Ben Mimun Ben Ahmed	Idem	Quebdana	U. Daud	U. Bualdesied	1.250,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed					300,00
Dris Ben Mohammed Ben Ahmed					300,00
Fatima Bentz Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	Okerait	Zaula	300,00
Yamina Bentz Mohammed Ben Ahmed					300,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Ahmed					300,00
Buzian Ben Mohammed Ben Mohammedi	Idem	Beni Sidel	U. Abd-daim	Kadia	750,00
Fadma Bentz Mohammed Ben Mohammedi					750,00
Yamina Bentz Mimun Ben Mohammed	Idem		B. Atemait	Ibosiadem	750,00
Abdelkader Ben Mimun Ben Mohammed					750,00
Mimuna Bentz Abdselem Ben Chaib	Idem	Beni Said	Beni Atmain	Tala-Acha	1.500,00
Mohammed Ben Milud Ben Amar					375,00
Fadma Bentz Milud Ben Amar	Idem	Idem	U. Abd-daim	Sebaon	375,00
Mimuntz Bentz Milud Ben Amar					375,00
Al-lal Ben Milud Ben Amar					375,00
Hadiya Bentz Mohammed Ben Mohammed					375,00
Fadma Bentz Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Ulad Abd-ll	375,00
Mimuna Bentz Mohammed Ben Mohammed					375,00
Aomar Ben Mohammed Ben Mohammed					375,00
Gadia Ben Moh Ben El Madani	Idem	Idem	Ameyao	Tafarhunt	1.500,00
Mohammedi Ben Lehebib Ben Driuch					571,42
Mimun Ben Lehebib Ben Driuch					571,42
Ham-mad Ben Lehebib Ben Driuch					571,42
Mohammed Ben Lehebib Ben Driuch	Idem	Quebdana	Sajanien	Buachanen	571,42
Kaddur Ben Lehebib Ben Driuch					571,42
Erkia Ben Lehebib Ben Driuch					571,42
Fatima Bentz Lehebib Ben Driuch					571,42
Fatma Bentz Ali Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	U. Haned	1.500,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmed	Idem	Ulad Set-tut	Ulad Chij	U. Magarani	1.500,00
Mohammed Ben Busnafa Ben Mohammed	Idem	Idem	Moadin	Drasa	750,00
Fatima Bent Busnafa Ben Mohammed					750,00
Fadma Bent Bachir Ben Ali	Idem	Idem	Ulad Daud	U. Bualdesied	1.500,00

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
—	—	—	Bachir Ben Mohammed Ben Bugni	Regulares Tetuán 1	O. Moro 2.ª	
—	—	—	Mohammed Ben Ahmed Ben Susi	Idem	O. Moro 1.ª	
31	dicbre.	1952	Abdelkader Ben Kaddir Ben Hammu	Mehal-la de Melilla, 2 ...	Askari	4.592
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Sel-lam	Idem	Idem	6.000
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mustafá Ben Muley Tahar B. Kaddur	Idem	Idem	3.245
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1952	Yamani Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Mokaddem.	1.116
31	dicbre.	1946	Mimun Ben Ahmed Ben Hatach	Idem	Askari	6.122
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1949	Mohammed Ben Ahmed B. El Hach Amar	Idem	Idem	2.274
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mohammedi B. Moch Uchen	Idem	Idem	2.936
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Mimun Ben Mohammed Ben Itan	Idem	Idem	744
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1955	Abdselam Ben Chaib Ben Abd-el-mumun	Idem	Idem	5.664
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Milud Ben Amar Ben Milud	Idem	Idem	5.632
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1947				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed B. El Hach F.	Idem	Idem	5.631
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1941	Moh Ben El Madani Ben El Madani	Idem	Idem	5.473
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Lehebib Ben Driuch Ben Mohammed M.	Idem	Kaid 2.ª	107
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1951	Ali Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Askari	2.717
31	dicbre.	1952	Ahmed Ben Ahmed Ben Abdelkader	Idem	Idem	3.893
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Busnafa Ben Mohammed Ben Tieb	Idem	Idem	4.493
31	dicbre.	1953	Bachir Ben Ali Ben Mohammed	Idem	Idem	5.529

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Al-lal Ben Abdelkader	Huérfanos...	Idem	Moadin	Ulad Manzor..	750,00
Bachir Ben Al-lal Ben Abdelkader					750,00
Mohand Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Masurat	375,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed					375,00
Haddu Ben Ahmed Ben Mohammed					375,00
Fettoma Ben Ahmed Ben Mohammed					375,00
Mimuna Bent Mohammed Ben Mohammed					1.500,00
Dris Ben Abdelkader Ben Amar	Idem	Idem	U. El Hach..	Ulad Yusefi....	1.500,00
Fadma Bent Salah Ben Lahdad	Idem	Idem	Cherraut ..	Ulad Haddu...	875,00
Auicha Bent Salah Ben Lahdad					875,00
Fatma Bent Hamidan Ben Abdel-lal	Idem	Idem	Idem	Zaula	750,00
Mohammed Ben Hamidan Ben Abdel-lal					750,00
Fatima Bent Mohammed Ben Labbas	Idem	Idem	Lahadara ..	Ulad Aziza....	750,00
Hadima Bent Mohammed Ben Labbas					750,00
Fadma Bent Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	Saganien ...	Ulad Haned...	500,00
Rahia Bent Mohammed Ben Mohammed					500,00
Mimuna Bent Mohammed Ben Mohammed					500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Dahman					1.500,00
Mohammed Ben Abderrahaman Ben Al-lal	Idem	Idem	Idem	Isunaten	1.500,00
Mohand Ben Mohammed Ben Haddu	Idem	Beni Chicar.	Beni Atzman	Tradara	750,00
Buarfa Bent Mohammed Ben Haddu					750,00
Mamat Bent Amaruch Ben Haddu	Idem	B. Bugafar..	Imeahiaten ..	Yasisaten	1.500,00
Mammat Bent Dris Ben Mohammed	Idem	Beni Sidel...	Beni Tadai...	Imahanten ...	1.500,00
Mimun Ben Mohammed Ben Mimun	Idem	Beni Chicar	Bachyua	Imeldao	1.500,00
Ahmed Ben Aamar Ben Mesaud	Idem	Idem	B. Achman..	Ayelman	1.500,00
Fatma Bent Mohammed Ben Aamar	Idem	Beni Ulichek	Imesirem	Inunaten	500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Aamar					500,00
Mimun Ben Mohammed Ben Aamar					500,00
Fettuch Bent Abdelkader Ben Mizzian	Idem	Beni Tuzin..	Igarbien	Ichemelalen ..	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Abdelkader	Idem	Idem	Beni Akki...	Beni Milk.....	1.500,00
Mohammed Ben Amaruch Ben Al-lal	Idem	Beni Sidel...	Beni Faclan.	T. Arroman...	1.500,00
Kaddur Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Idem	583,33
Mimuntz Bent Abdselam Ben Mohammed					583,33
Drita Bent Abdselam Ben Mohammed					583,33
Aamar Ben Mohammed Ben Mohtar	Idem	Idem	Beni Drain...	Abduia	1.500,00
Mohammed Ben Maanan Ben Mohammed	Idem	Idem	U. Yasen ...	Isambiuen	750,00
Musa Ben Maanan Ben Mohammed					750,00

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

—			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1947	Al-lal Ben Abdelkader Ben Ahmed	Mehal-la de Melilla 2	Askari	4.745
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1942	Ahmed Ben Mohammed Ben Harbich	Idem	Idem	5.344
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1951	Mohammed Ben Mottammed Ben Mesaud	Idem	Idem	3.177
31	dicbre.	1949	Abdelkader Ben Amar Ben El Klassen	Idem	Idem	3.250
31	dicbre.	1950	Salah Ben Lahdad Ben Salah	Idem	Maún	1.649
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1951	Hamidan Ben Abdel-lal Ben Buasid	Idem	Askari	4.569
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Mohammed Ben Labbas Ben Ali	Idem	Idem	5.546
31	dicbre.	1945				
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Mohammed Ben Buyerna	Idem	Idem	6.122
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Mohammed Ben Dahman	Idem	Idem	1.774
31	dicbre.	1952	Abderrahaman Ben Al-lal Ben Selluk	Idem	Idem	2.592
31	dicbre.	1948	Mohammed Ben Haddu Ben Hach Amar	Idem	Idem	4.554
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952	Amaruch Ben Haddu Ben Tahar	Idem	Idem	4.556
31	dicbre.	1953	Dris Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	4.742
31	dicbre.	1952	Mohammed Ben Mimun Ben Aamar	Idem	Idem	4.935
31	dicbre.	1955	Aamar Ben Mesaud Ben Meticho	Idem	Idem	5.893
31	dicbre.	1946	Mohammed Ben Aamar Ben Bachir	Idem	Idem	2.157
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1953	Abdelkader Ben Mizzian Ben Hammu	Idem	Idem	3.219
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Abdelkader Ben Mizzian	Idem	Idem	6.093
31	dicbre.	1952	Amaruch Ben Al-lal Ben Ahmed	Idem	Idem	3.291
31	dicbre.	1950	Abdselam Ben Mohammed Ben Musa	Idem	Maún	3.196
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1953	Mohammed Ben Mohtar Ben Barahamun	Idem	Askari	4.839
31	dicbre.	1946	Maanan Ben Mohammed Ben Bachir	Idem	Idem	4.100
31	dicbre.	1950				

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a cuatrocientos sesenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con las Leyes de 23 de julio de 1914 y 16 de octubre de 1942, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Miralles Oltra, Ernesto Civera López, José Such Llorca, Juan Blasco Vilaplana, Francisco Pla Torregrosa, José Vidal Crespo, Justo Vilcén Payá, José Bonhome Lucas, Juan Andrés Calpena, José Martí Gómez, Vicente Montserrat Reig, Santiago Moltó Gisbert, José Beneyto Bonarás, José Colomer Pérez, Manuel Poveda Alberó, Enrique Tomás Vicent, Miguel Pérez Monllor, Miguel Vera Arenas, Manuel Verdú Juan, Manuel Rico Pérez, Jaime Llorca Llorca, Francisco Belda Sánchez, José Soler Climent, Miguel Llinares Iborra, Vicente Herreros Andréu, Emilio Boix Vicedo, Francisco Blanquer Femenía, Rosa Berenguer Lloréns, Miguel Molina Angel, Paulino Bernabéu Navarro.

De la Prisión Central de Astorga (León): Antonio Saavedra Jiménez, Félix Alvaro García.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Calzada Tarazona, Benjamín Herrero Campos, José García Santiago, Jerónimo Sánchez Rico, Vicente Sánchez Gómez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Joaquín Piñol Díaz, Pedro Pérez Durán, Federico García Rodríguez, Moisés Cano Cueto, Lorenzo Rodríguez Merchán, José María González Puerto, Pedro Herrero Torcal, Valeriano Narganes Sánchez, Rafael Agudo Cano, Toribio Cabello Serrano, Juan Cervantes Segura, Joa-

quín Alarcón Marín, Vicente Delgado Higuera, Antonio Martínez López, Luis Martínez García, Carmelo López Valverde, José López López, José Ventura Díez Díez, Antonio López Mata, Juan Montes Montero.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Eduardo Salvador Rodríguez, Jesús González Rodado.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (tercera Agrupación) de Talavera de la Reina (Toledo): Emilio García Caldera, Crispín Martínez Andrés.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (cuarta Agrupación) de Añover de Tajo (Toledo): Antonio Aranda Benavente.

De la Prisión Central de Figuerido (Pontevedra) Feliciano Sahuquillo Toledo, Ramón Pardo Hernández.

De la Prisión Central de Guadalajara: Bernardo Moreno Illana, José Arjona Sánchez, Santiago Sánchez Fernández, Balbino Calvo Torrecuadra, Isaac Barrueco Gancel, Aniceto Alcalde Oliver.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Julián García Sevilla.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Nicolás Peral Soriano, Blas Garoz Díaz, Enrique Fuentes Cano, Jesús Muñoz Hernández, Enrique Alcalde Mota.

De la Prisión Central Especial de Pastrana (Guadalajara): Ricardo Sánchez Ortega, Manuel Bartual Gallego.

De la Prisión Central de Mujeres de Saurrarán (Guipúzcoa): Amalia Díaz Escribano, Manuela Bueno, Obeso, María Antonia Abril del Cid, Manuela Uría Girón, Juana Molina Gil, Auristela González Castro, Inocencia Fernández Molina, Casimira Cabanillas Mateos.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Bartolomé Domínguez Barrio, Santos Bernabé Valverde, Rufino Alvarez Díaz.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Ulpiano Prendes Díaz, Jesús Macho García, Ramón Castillo Mirandá, Nicolás Lazagabáster Mantecón, Ange Saiz Arozamena, Francisco Pérez Vázquez, Valentín Gutiérrez Silió, Emilio Varela Solinis, Manuel Garrote Lorenzo, José Salas Cacho, Miguel Gómez Barba, Avelino Fonseca Palacios, Ramón García Gómez, Eladio Blázquez Campos, Gustavo Lourido Blanco, Gregorio Barbeda Saro, Antonio Romero Pulgarín, Manuel Tresgallo Bustamante.

De la Prisión Central de Totara (Murcia): Ramón Moreno Bernal, Rafael Simón Luque, Francisco Nicolás Manuel, Alfonso Julián Edo, Pedro Castro Tello, Pedro Villalba Lu-

cas, Pedro Ventura Quesada, Manuel Rodríguez Ortega, Juan Rodríguez García, José Pardo Hernández, Juan Herrero Pérez, Francisco Cerezo Valenzuela, Juan Cuadrado Miranda, Diego Bellot Hernández, Pedro Ballesta Zamora, Manuel Antolin Sánchez, Antonio Alemán García, Jerónimo Escobar Mata, Antonio Cambin Belmonte, Julián Fresneda Pérez, Antonio Felipe Martínez, Antonio Herrero Alacid, Ceferino Gómez Martínez, Victoriano Gómez Ceprián, Elicer Galindo González.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Segundo Zamora López, Cruz Herraiz Rodríguez, Benito Luján Latorre, Cesáreo Morales Ballesteros, Pedro Lozano Olmedilla, Pedro Arcos de la Fuente, Higinio Morales de la Fuente, Valentín Gigantes La Hoz.

De la Prisión Provincial de Almería: Ramón Rodríguez Montesinos.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Niceto Martínez Gómez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ignacio Fernández Arroyabe.

De la Prisión Provincial de Burgos: Juan Cruz Fuenturbel Antuñano, José Brizuela Martínez, Eulogio Nicanor Sainz de la Maza Fernández, Máximo García Campo, Domingo Lucio Saiz.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Bartolomé García Peña, Salustiano Riobobos Martín, Joaquín Valencia Muñoz, Antonio Valdivia Jódar, Salvador Ramiro Campos, Gregorio Alvarez Felipe, José Moreno de la Torre, Juan Melero Yeguas, Juan Romero López, Manuel Rodríguez García, Francisco García Cabrera, Juan Millán Murillo, Juan Sánchez Miguel, Antonio Cuevas Romero, José Calabria Fernández, Antonio Jara Fernández, Pedro Blázquez Díaz, Juan Vicente Moreno Vaquero.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Manuel Acosta Enríquez, José Guillén Sánchez, Ramón Mellado Hernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Daniel Sánchez Aranda.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Ramón Rivera Tesoro, Bernardo Vázquez Ares.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Casildo López Navarro, Felipe Fernández Fernández, Constancio de la Peña Martínez, Clemente Martínez Cerezo, Escolástico Illana Illana, Florencio Nafra Morón, Juan Bautista Sanz Campos, Pedro Angulo Casas, Andrés Montero Saiz, Juan Robles Sánchez, Fermín Saiz Molina, Vicente Leyva Mujet, Maximiliano Alarcón Valera, Juan Pedro Gámiz Merino.

De la Prisión Provincial de Grana-

da, Antonio García Fernández, Antonio Polo Ariza.

De la Prisión Provincial de Jaén: Gabriel Martos Moral, Manuel Ojeda Aguayo, Juan Aguilera Lizana, Joaquín de la Rosa Moral, Manuel Garrido Miranda, Francisco Olivares Castillo, Domingo Sánchez Rico, Elisa López Gallardo, Adoración Arroyo Sampedro, Angustias Soriano Ogayar, Francisco Manuel Peinado Chica, José Gallardo Jaén, Juan Herreros Martínez, Juan Atero Sánchez, Miguel Díaz Cano, Tomás Mesa Sánchez, Antonio Martínez Pulido.

De la Prisión Militar de Jaén: Jacinto Montejo Angeles.

De la Prisión Provincial de León: César García del Río.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ignacio Mas Vilaregut.

De la Prisión Provincial de Lugo: Narciso Trigo Vázquez, Wenceslao González González, Ramiro García Rodríguez, Aurelio Caamaño Rodríguez, Emiliano Sahuquillo Luján, Esteban Lucas Mirasol, Francisco Oliveros Santamarina.

De la Prisión Provincial de Mujeres de «Ventas», de Madrid: Olalla Rincón Chamorro.

De la Prisión Provincial de Málaga: Enrique Infantes Viñas, Valentín Mateos Herraiz, Pascual Gómez Garrido, Manuel García Viana, José Acevedo Aguilera, Francisco Ramos Corral, José Abolafio de las Heras, Eugenia Rey Sierra.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan García Mendoza, José Díaz Sánchez, Dionisio Miñano López, Domingo Carrasco Meca, Enrique Garí Martínvarro, Nicolás Ruiz Sánchez, Juan Díaz Toral, Trinidad Hernández Lara, José Navarro Noguera, José Morales Garrido, Francisco Montesinos López, Manuel Palmero Lorenzo, Antonio Carrillo Pérez, Pedro Espinosa Velasco, Francisco Agüera González, Pelegrín Alcolea Moreno, Andrés Pérez Herrero, Francisco Herrero Toral, Juan Salar Gomáriz, Félix Mondéjar Mengual, Daniel Albert Alonso, Francisco Carrillo Salar, Alonso Gomáriz Palazón, José Alacid Marcos, Juan José López Valera, José Candel Yelo, Juan Pedro Capel Jiménez, Antonio Alcázar López, Juan López Ondoño, Pedro Vicente Bustos Díaz, Joaquín Espallardo Esteban, Ricardo Palazón Moreno, Juan Rodríguez Linares, José Antonio Sánchez Machado, Rafael Robles Sánchez, Narciso Gallego Bernal, Antonio Ruiz Párraga, Juan José Rojo Atenza, Joaquín Marquina Jiménez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Lorenzo Parera Planili, Camilo Bas Oriola, Julián Soler Vives.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Luis Tortosa Reche.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Felipe Serrano Muelas, Rafael González López, Lorenzo Paredes Navarro, Adauto Carrillo García, Casimiro Aguado Picado, Isidoro Gallego Serrano, Francisco Ruiz Lara, Pedro Montoro Fernández, Mariano Antón Lanz, Agustín Vilamáu Serra, Bernardo del Valle Román, Antonio García Díaz, Pedro Gordo Alonso.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel González Rubin, Fructuoso Herreros Pérez, Minervino Gómez Fernández, Elisa Hierro Cortázar, Benita Gutiérrez Morante, Elisa Revuelta Santovenia, Graciana Yáñez Vega, Consuelo García Ansorena, Francisco García Noriega, Catalina García Ceballos, María Martínez García.

De la Prisión Provincial de Segovia: Jenaro Alvaro Yubero, Lucio Díez Santamaría, Julio Fajardo García, Antonio Figueras Roca.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Guinovart Tomás, Antonio Borrell Mirats, Salvador Fornos Piñol, José Castellnou Burata, José Gilabert Castellnou, Francisco Saladie Barceló, Juan Papisit Albiol, María Cinta Colomé Albadill, Pedro Mas Ventura, Antonio Paláu Clota, Pablo Cervelló Solé, Ramón Ralda Albiol, Antonio Poy Rovira, José Jofre Domingo, Salvador Gilabert Franch, Juan Escoda Dalmáu, Tomás Munté Mestres, Enrique Sans Sans, Pedro Pedret Segarrés, Juan Rebull Aragonés, Francisco Corbella Llobet, Daniel Arroyo Burguenio, José María Lluís Mola, Ricardo Gilabert Porres, Juan Princep Mauri José Margalef Piñol.

De la Prisión Provincial de Teruel: Simón Fiestas Martí, Antonio Jiménez Fernández Pacheco, Francisco Bernabé Ramos, Mariano Moreno Fernández, Miguel Domingo Mezquita.

De la Prisión Provincial de Toledo: Teodosia Pérez Fernández, Pablo Tejero García.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Juan Sierra Morales, Pablo Charneco de Sancha, Arturo Donoso García, Francisco Gómez Sánchez, Hilario Fernández Núñez, Antonio Fuentes Cabezas, Jerónimo González Herrero, José Rodríguez Carmona, Pedro Navarrete Ramírez, Valeriano Mesa Muñoz, Vicente Peinado Bautista, Antonio Sánchez López, Bernardo Ruiz Sánchez, Jacinto Ruiz Caballero, Pedro Ruiz Capilla, Julián Aparicio Alonso, Manuel Bernabé Morón, Víctor Fulebres Rivero.

De la Prisión Provincial de Valladolid: César Gil Tuvilla, Juan Antonio García Rincón, Luis Anguita Castillo, Dionisio Almendros Núñez, Francisco López González, Mariano López

Menchero y García del Valle, Gabriel Arcos Lérida, José Julián López Rueda, Pedro López Lizán, José María Manrique Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Miguel Quiles Molina, Juan Laguna Hermosilla, Gregorio Campayo Blázquez, Salvador Calleja Marcos, Gabriel Comino Requena, José Cirao Laiglesia.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Arjol Conde, Daniel Vidal Quemerul, Juan Antonio Rodrigo Ferrerueta.

De la Prisión Naval Militar de la «Casería de Ossio», de San Fernando (Cádiz): Pedro Baeza Ríos.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena: Juan Martínez García.

De la Prisión Militar de «La Mola», de Mahón (Baleares): Rafael Cabrera Valdivia, Bartolomé Bauza Sanso, Bernardo Vaquer Pons.

De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe (El Ferrol del Caudillo): Luis López García.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Rosendo Marcos Molinés.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Francisco Ruiz Fernández, Isidoro Martínez Gómez, José Carrillo Salar, Pedro Escudero Tomás, José Ruiz Navarro, Antonio Torres Gambin, Gregorio Martínez Sepúlveda, Antonio Aguilar Marín, Joaquín Pardo Pérez, Miguel Anierte Pérez, Antonio Galera Murcia.

De la Prisión de Partido de Cieza (Murcia): Francisco Rodríguez Herrera.

De la Prisión de Partido de Tafalla (Navarra): Domingo Villar Cuevas.

Del Destacamento Penal de San Mamés, de Sotroñdio (Oviedo): Ezequiel Marcos Martínez, Ramón García Alvarez.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Simón Reyes Pérez, Juan Hernández Castillo, José Galea García, Angel Vera Sánchez, Emilio Ramos Ramos, Alfonso Martínez Martínez, Juan Martínez López, Raimundo López Ambros.

Del Destacamento Penal de la Vega de Pas (Santander): Juan López López, Agustín Miguel Aceituno, Lázaro Nueno Campo.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Narciso Prados Gómez, Romualdo Mata Jiménez.

Del Destacamento Penal de Regiones Devastadas de la vega baja de Toledo: Manuel García Rodríguez, Manuel Cáncer Gavin.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ali-

cante: Josefina Montesinos Verdú, José Corpus Damián.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Graciano Estudillo Martínez, Agustín Arqués Catalá. Francisco Muñoz Cosa.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Pedro Fernández Ansoarena, José Gabarain Iribarren.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Marino Alvarez Garcia.

De la Prisión Central de Guadalajara: Felipe Martínez Enero, Félix del Río Mercado, Feliciano Fuentes Díaz, Félix Casado Herráez.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Simón Alfaro Catalán.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Mariano Quiroga Agún.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Rufina Gutiérrez Santamaría.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Jesús Pavón Martín.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Casimiro Carcova Higuera.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Emilio Gil Jara.

De la Prisión Provincial de Barcelona: María Lloréns Riol.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Carlos Guinot Balaguer, Ignacio Manuel Mondragón González.

De la Prisión Provincial de Burgos: Angel Serrano Jerez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Moreno Salmerón.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Salvador Moreno Haro, Antonio Moreno Haro.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Martín Atienza Buendía, Leoncio Carrasco López, Mariano Llandres Escrivano, Gregorio Saugar Saugar, Honorato de la Osa Redondo, Petronila Martínez Martínez, María Pardo Martínez, Julián Olivares Cotillas.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Canal Quinta.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Barceló Gómez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Joaquín Díaz-Mingo Prieto, Clemente Clemente, Juan Soler Belda, Francisco Gil Palazón, Juan López Sánchez, Carmen Talavera García, Alfonso Morales Gázquez, Patricio Fernández Dato, Valentín Martínez López, Juan Ortigosa Casanova, Teodoro Valero García, Francisco Carbonell Cascales.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Amador González Suárez, Benito Lucero San José.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Anastasio Ruiz de Oña Gil, Virtudes Laguna Gavilán, Cástor Lopetegui Bengoechea, Florencio Vázquez López.

De la Prisión Provincial de Santander: Bernardino Solís Abascal, Enriqueta de las Peñas Moreira.

De la Prisión Provincial de Tarracona: José Ramírez Rel, Antonio Estopá Teixidó, José Escolá Vidal, Tranquilino Baiges Rom, Ramón Montomés Llop.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Justo Pérez Ochoa, Francisco Gómez Acebedo, Gonzalo García Lájara Cobo, Antonio Puente Ortiz.

De la Prisión Militar de El Hacho, de Ceuta: Francisco Lupiáñez Valle, Eugenio de Benito Ramírez, Diego de la Barrera Bueno.

De la Prisión Militar de la Isla de Alhucemas: José Sánchez Almunia.

De la Prisión Militar de La Mola, de Mahón: Miguel Pallicer Dolz.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Santiago Bonilla Sánchez.

De la Prisión de Partido de Tafalla (Navarra): Francisco Hierro García.

Del Destacamento Penal de la Vega de Pas (Santander): Antonio García Calatrava, José Capitán Cruces.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): Lorenzo Barceló Félix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de diciembre de 1942 por la que se concede la libertad condicional a doscientos setenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con el Decreto de 5 de abril de 1940 y con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres

de Amorebieta Vizcaya): Leonor Rodríguez Botica, Patricia Morales Fernández.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Ramón Ginés Ejarque, Juan Pedro Martínez Asensio, Pedro Oliván Palacio, Lorenzo Raso Arnalot, José Rausa Latre, José Remón Alegre, José Oliván Lardies, Eustasio Rico Fernández, Enrique Sisa Albert, Pascual Solano Martínez, Manuel Villanova Belenguer, Miguel Viu Viu, José González Moreno, Joaquín Herrera Bernal, José Isern Miguel, Maximiliano González Domínguez, Manuel Gil Luna, Vicente García Bas, Cristóbal Fortia Maso, Fernando de Diego Pérez, Jacinto Calvo Hermida, José Balleca Rosell, Pascual Asunción Vallejo, José Arasanz Sampietro, Eleuterio Agut Alcedón, Joaquín Alcañiz Martí, Manuel Adán Val, José Agullar de Gracia.

Del Campamento Penitenciario de Brunete (Madrid): Manuel Fernández Devesa, Vicente Sánchez Cuéllar.

De la Prisión Central de Colanova (Orense): Ramón Martínez Fernández.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Francisco Conejero Cumbreño, Fernando Enguix Morer.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Vicente Secades Alonso.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera Agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): Santiago Expósito Sánchez, Antonio Alonso Botella, Julián Jiménez Sánchez, Salustiano Antón Pastor, Doroteo Ortiz Arona, José Gil Barreno, Victorino Casado Espada, Manuel Quero Lara.

De la Prisión Central de Formentera (Baleares): José María Apezteguía Elizondo.

De la Prisión Central de Guadalajara: Mariano Corona Cifuentes.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Manuel Palenzuela Cuerva.

De la Prisión Central de Pamplona: Manuel Huertas Rodríguez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Miguel Morales de Almiñana.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Leopoldo Cabello Huguet, Juan Olmos Genovés, Joaquín Cheli Belenguer.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Román Martínez Fernández.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): Manuel Felipe Martínez, Francisco Mayoral Gallego.

De la Prisión Central de «Yserías», de Madrid: Bautista Blanco Benavent.

De la Prisión Provincial de Albacete: Miguel Expósito Garvía.

De la Prisión Provincial de Almería: Juan García Parra, Manuel Rodríguez Expósito, Dolores Salvador Belmonte, Felipe Martínez Pascual, José Antonio Carvajal Gil, Antonio Marín Pérez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Consculo Ramírez Luque.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ezequiel Raba Ortega, Angel Vidaurreta Muruaga, Bonifacio Rubio González, Antonio López Gil, José Catalán Bosch, José Fernández Gil, José Casas Piquer, Julián Buitrago Arévalo Francisco Camarasa Aracll, Abelardo Ríos Pintor, Arturo León León, Hilario Martínez Aliaga, Emiliano Pérez Martín, Juan Molero Dorabos, Antonio Ruiz Larrabáster, José Castillo Gómez, Anastasio Aznar Prats, Pedro Caballero Magueregui, Eloísa Arrieta Murugarren, José Teres Pallarés, José Antonio Fernández Márquez, Antonio Salguero Toro, Emilio Romero Valle, Juan Pedro Sánchez Astasio, Cándido Funes Clemente, José Fernández García, José Tomás La Sierra, Sabino Eizaguirre Ibaceta, Juan Dámaso Collado Caballero, Francisco Cortés Gómez, Sebastián Eguiguren Lecue, José Antonio Duro León, Higinio Jaramillo Viñas, Manuel Méndez Cabrera, Modesto Ortega Sevillano, Angel Ortiz Castellanos, Francisco Paredes Gordillo, Antonio Rodríguez Vázquez, Avelino González Carracedo, Julio Notario España, María Luisa Echevarría Eguiguren, Vicente Carro Alonso, Fernando Ortega Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Libertad Díez Ubierna.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Pérez Suero, Sotero Cerro Talavera.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Emilio Morte Cebrían, Inocencio Pujades Gil, Miguel Gómez Piquer, José Canales García, María Muñoz Gurrea, Vicente Moltó Martínez, Vicente Castillo Solsona, Vicente Causarás Fuster, Cándido Domínguez Micó, Vicente Esteban Macías, José Fibla Sancho, Lucas García Baños, Vicente Gil Arnáu, Rosario Marco Ten, Carlos Martínez González, Gabriel Molinos Traver, Angel Reguillo Simón, José Ripollés Prats, Senén Safont Personat, Manuel Bastos Ansard, Miguel Pitarch Selma, Ramón Branchad Ferrer, Manuel Sabaté Pons, Vicente Montolio Llach, Manuel Boix Segarra, Constanancio Claret Gauchia, Honorato Lledó Gil, Francisco Villar Boscar, Manuel Ferrando Adell, Antonio Monferrer Sales, Valeriano Baila Saura, Francisco Beltrán Presouet, Manuel Aliaga Huerta, Linares Edo Gómez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio de Cominges González.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan López Pérez.

De la Prisión Militar de Jaén: Eugenio López Recha, Trinidad Martínez Jordán.

De la Prisión Provincial de Madrid: Cecilio González Aranda, Juan Goñi Irole.

De la Prisión Provincial de Málaga: Encarnación Molina Jiménez, Francisco Fuentes Piedra, Diego Ruiz Sánchez, Juan Pardo Lara, Francisco Reyes Escobedo, María Alcuña Molina, Manuel Quintana Cañero, José Aparicio Narváez, Manuel Román López, José Luna Arroyo, José Rivas Martín, José Vázquez Zapata, José Rengel Sánchez, Mercedes Cantero Mesa, Josefina Mateo Heredia, Ramón Daza Guerrero, José González Domínguez, Miguel Navas Alaminos, Wenceslao Alonso Mas, Rafael Ramírez Puertas.

De la Prisión Provincial de Murcia: Anastasio Rubio Olalla, Julián Cepe-da Cañas, José Sánchez Pina, Manuel Collados Rubio, José Bermejo Ortiz.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio García López, Ginés Parra Ortega, Francisco Parra Menchón, Francisco Pacheco Martín, José Maeso Acosta, José Martínez Martínez, Gregorio Mendizábal Urdiain, Cesáreo Llorente Valverde, Jesús López Pérez, Pedro Jimeno Domingo, Juan Domingo Jiménez Ramos, Manuel Jiménez López, Antonio Herrero Zaldo, Eustaquio Gutiérrez Martínez, Eugenio García de la Lastra, Francisco García Fernández, José Ferré Ferré, José Díaz Moreno, José Clarés Santander, Pablo Bertrán Roma, Felipe Alonso Aparicio, Juan Zapata Vizcaino, Carmelo Salmerón Fernández, Victoriano Salinas Montoya, Valentín Ruiz Sánchez, José Rayo Sierra.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Miguel Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Sebastián Gimeno Calvo.

De la Prisión Provincial de Santander: Antonio Peñacoba Fabregat, Félix Martín Vicente, Dionisio Macho Carrera, Baudilio Mantecón Noguero, Lucinio Gómez Martín, Isidro Mesa López, José Gutiérrez Alvarez, Gregorio Eduardo Díaz Larrarri, Francisco García Molina, Manuel Crespo Madrido.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Pichardo Cabello, Miguel Far-se Márquez, Antonio Soler Hernández, Basilio García Moraleta, Manuel Fernández Marín, José Rodríguez Castro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Domingo López Sánchez, Francisco Sánchez Pérez, Manuel Serafin

Casar Pardo, Andrés Nieto Pérez, José Sastre Oliva.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Andrea Berenguer Están, Teresa Burillo Gracia, Trinidad Salvador Bascuas, Felisa Sierra Blasco, María Arnal Calvo, Pilar Bel Marco, Francisco Escrig Llopis.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena: Francisco Baños Segarra, Juan Martínez Segarra.

De la Prisión Militar del Castillo de San Marcos (San Sebastián): Enrique Vallverdú Santos.

De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe (El Ferrol del Caudillo): José Amable Hevia Fragueta, Rafael Martínez Domínguez, Antonio Rodríguez Vázquez, Ambrosio Couto Gómez.

De la Prisión Provisional de Burriana (Castellón): Antonio Gil Bagán, Emilio Ramos Guinot, Juan Sabater Viñals, José Ramón Safón Albat, José Salvador Siurana, Joaquín Grau Adell, Pedro Rallo Jovani, José Ferrer Moya, Vicente Sabater Baila, Segismundo Rambla Ferrer, Ramón Tortajada Moles, Francisco Felip Segarra, Pedro Masiá Bella, Manuel Lecha Puerto, José Guarch Borrás, Daniel Bernal Nebot, Miguel Guarch Boix, Hilario Sanz Peris, José Garnés Aensio, Ramón Andrés Albarca, Ramón Artero Pérez, José Badal Planelles, Francisco Bordes Agramunt, Zacarías Calduch García.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Antonio Roca Madrid, Agustín Asturiano Ruiz.

Del Destacamento Penal de la Veza de Pas (Santander): José Izquierdo Garcés.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Andrés Martínez Albacete.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Valencio Estévez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Pilar Cadavieco González.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Rufino Carceller Segura.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Plaza Fenoll, Antonio López Gambín.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Nava Nava.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Joaquín Herreras Ocaña, Zósimo Gutiérrez Iñaba.

De la Prisión Provincial de Valencia: Carmen María Bonet.

De la Prisión Provisional de Burriana (Castellón): José Carceller Andrés.

Manuel Ibáñez Castellet, Manuel Gil Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Elmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de diciembre de 1942 por la que se jubila a don Julio Hernández y Fernán-Valcárcel, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto en el único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Hernández y Fernán-Valcárcel, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, que cumplió la edad reglamentaria el día 21 de diciembre actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de diciembre de 1942 por la que se nombra la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Jaén.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Decreto de 6 de noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en él se me otorgan,

He acordado constituir la Junta Provincial de este Patronato en Jaén, que funcionará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, designando a:

Don Francisco Rodríguez, Vicepresidente primero.

Don Lisardo Mena y Ruiz del Portal, Vicepresidente segundo.

Don Carlos Barrié, Secretario.

Asimismo he acordado nombrar Vocales de dicha Junta a los señores doña Juana de Dios Ortega de Villegas, doña Angela Pérez de Melero, doña María Luisa Guijosa de Guijosa, don Angel Mediavilla, don Diego Luzón Linde y don José Badía.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos que se

especifican en el artículo sexto del indicado Decreto, modificado por el de 15 de junio del año actual, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se modifican los artículos 2.º y 16.º del Reglamento de la Mutualidad de 7 de agosto de 1942.

Elmos. Sres.: Entre los Cuerpos que integran la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, conforme al Decreto de 9 de mayo último que creó dicha Asociación, existen algunos cuyo personal puede prestar indistintamente sus servicios en este Ministerio o en otro Departamento ministerial, pasando al de Hacienda temporalmente con derecho a reintegrarse al Ministerio de su procedencia.

Si el solo hecho de la toma de posesión o de servir más o menos tiempo en un Cuerpo del Ministerio de Hacienda integrado en la Mutualidad, diese derecho a los beneficios plenos de dicha Asociación, podría ocurrir que todos los funcionarios que componen dichos Cuerpos lograsen pasar al de Hacienda temporalmente, recargando con ello las obligaciones futuras de la Mutualidad.

Y esto no tendría importancia si los Asociados costearan exclusivamente con sus cuotas el fondo con que la Institución atiende al pago de las pensiones complementarias, pero no siendo este el caso, parece lógico limitar esos derechos a fin de no causar perjuicios al resto de los Asociados que prestan sus servicios sin interrupción voluntaria.

En situación análoga se encuentran los excedentes voluntarios, que por propia conveniencia dejan de prestar sus servicios en Hacienda reingresando periódicamente en el Cuerpo de procedencia con la finalidad de no perder sus derechos.

Un principio de equidad aconseja por lo tanto limitar aquellos derechos relacionándolos con el tiempo servido y con los sueldos que se han tomado como base para sus cuotas de aportación.

En su consecuencia, este Ministerio,

a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad y de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la misma, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El artículo segundo del Reglamento de la Mutualidad se entenderá redactado en la forma siguiente:

«1. Para los funcionarios de los Cuerpos determinados en el artículo primero, será obligatorio pertenecer a la Mutualidad y satisfacer las cuotas establecidas en el artículo quinto de este Reglamento mientras se encuentren en activo, en situación de excedencia activa, o análoga, o de excedencia forzosa, que a efectos de Clases Pasivas tengan la consideración de excedencia activa.

2. Los funcionarios que dejen de encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior por haber cesado en el servicio activo o en funciones consideradas como tal, seguirán perteneciendo a la Asociación con el carácter de socios de número «no activos», dejando de satisfacer las cuotas correspondientes, mientras no se reintegren a alguna de las situaciones señaladas en el citado párrafo anterior. Se entenderán comprendidos en este caso todos los funcionarios que pasen a la situación de excedentes, voluntarios, cesantes, supernumerarios o que sean baja en su escalafón del Ministerio de Hacienda por pase a otros servicios del Estado, o cuantos, en fin, de una manera u otra cesen en funciones activas o consideradas como tal en el Cuerpo por el que pertenezcan a la Mutualidad. No están comprendidos en este párrafo los funcionarios de los Cuerpos integrados en la Mutualidad, que, por su carácter de tales, sean designados para cargos que habrán de ser desempeñados en otros Ministerios o en Organismos autónomos o de régimen especial.

3. Los funcionarios que por incorporación a filas cesaren en el percibo de sus haberes, dejarán de satisfacer su cuota a la Asociación, conservando, sin embargo, todos los derechos de Asociado».

2.º El artículo 16 del Reglamento se adicionará con los siguientes párrafos:

«7. Las pensiones complementarias de jubilación y de viudedad y orfandad o, en su defecto, las mesadas, se reducirán en la forma que se indica a continuación, cuando el funcionario causante se encuentre en alguno de los casos siguientes:

a) Que al ocurrir la jubilación o fallecimiento se hallare o se hubiere hallado anteriormente en situación distinta de la de servicio activo o considerado como tal, cualquiera que fuese

la duración de aquel período. Para los funcionarios ingresados antes de la creación de la Mutualidad, no se contará a estos efectos el tiempo anterior a la fecha expresada; y

b) Que el funcionario causante no haya ingresado directamente al servicio del Ministerio de Hacienda, sino que haya pasado a él después de prestar servicio en otro Departamento ministerial y como consecuencia de esto precisamente.

La liquidación de las pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad y las mesadas, en los casos a) y b) se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a Tanto por ciento regulador de la pensión.—El porcentaje regulador que representa la pensión normal (40 por 100 en las jubilaciones, a excepción de las que se concedan en los diez primeros años, y 25 por 100 en las de viudedad y orfandad), quedará reducido a la parte proporcional del mismo, expresado por la relación que exista entre el tiempo de servicio activo o considerado como tal prestado por el funcionario en el Cuerpo a que pertenece en el Ministerio de Hacienda y el tiempo total transcurrido hasta su jubilación o fallecimiento desde su ingreso en el Cuerpo expresado, si ingresó directamente en el Ministerio de Hacienda, o desde la fecha en que entró a prestar sus servicios en otro Departamento Ministerial, si desde ese destino, y como consecuencia de él, pasó al del Ministerio de Hacienda.

2.^a Sueldo regulador.—Se obtendrá sumando los dos términos siguientes:

a) El promedio del sueldo disfrutado en cada uno de los años que prestó servicio activo o considerado como tal en el Cuerpo del Ministerio de Hacienda integrado en la Mutualidad, prescindiendo de los sueldos anteriores a la creación de la misma; y

b) La diferencia entre el promedio resultante con arreglo al apartado anterior y el sueldo regulador normal determinado en los números 2 y 4 del artículo 16 del Reglamento, reducida en la misma proporción que resulte con arreglo a la fórmula de la norma 1.^a.

3.^a Pensión.—Se obtendrá multiplicando el tanto por ciento que resulte con arreglo a la norma 1.^a por la suma de las dos partidas obtenidas aplicando la fórmula de la norma 2.^a.

3.^o Se entenderán modificados con arreglo a la presente Orden Ministerial aquellos preceptos del Reglamen-

to de la Mutualidad que vengan afectados por esta disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Mutua-
lidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1942 por la que se autoriza a don Narciso Almeda Boix, de Santa Eugenia de Ter (Gerona), para levantar y colocar precintos en las básculas automáticas reparadas por su intervención.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado en la Delegación de Industria de Gerona a instancia de don Narciso Almeda Boix, vecino de Santa Eugenia de Ter, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas por su intervención en la provincia de Gerona, con arreglo a las normas reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.^o Conceder autorización a don Narciso Almeda Boix, con domicilio en Santa Eugenia de Ter, calle Mayor, número 14, por el plazo legal de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Gerona.

2.^o Que los precintos que coloque el concesionario llevarán como diseño, de un lado, la inscripción «N. Almeda», y de otro, Santa Eugenia de Ter, juntamente con el número 39, asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.^o La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.^o Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDENES de 24 y 28 de diciembre de 1942 por las que se declaran en situación de excedencia voluntaria a los Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio afecto a esa Dirección General de Industria don Federico García Germán, solicitando pasar a la situación de excedencia voluntaria.

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento Orgánico del Cuerpo y llevando el solicitante más de un año de servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Federico García Germán en situación de excedencia voluntaria dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don José Cristóbal Sánchez Mayendía, con destino en la Dirección General de Industria, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo setenta y cuatro del Reglamento Orgánico del Cuerpo, y teniendo en cuenta que el interesado lleva más de un año de servicio activo, ha tenido a bien declarar al señor Sánchez Mayendía en situación de excedencia voluntaria en el referido Cuerpo, por más de un año y menos de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña María Fuencisla Lóriga Undabeytia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Fuencisla Lóriga Undabeytia, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María Fuencisla Lóriga Undabeytia un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 23 del mes actual, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 7 de enero de 1943 por la que se aplaza la oposición libre para cubrir la Auxiliaría de Enseñanzas Profesionales con nomenclatura de nudos, cabos, etc., de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer de la oposición libre para la Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, con nomenclatura de nudos, cabos, etc.», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, convocada para el día 8 del corriente mes se aplaza al 29 del mismo, ampliándose hasta el 25 el plazo de presentación de instancias para los que deseen tomar parte en dicha oposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación de la norma 4.ª de la Circular número 356, dictada por esta Comisaría General y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359 de 25-12-42.

«Cuarta.—La reserva anual de galleta que puedan efectuar los productores para alimentación de sus ganados, serán: 3.650 kilos por cabeza de ganado vacuno lechero y caballar, 547 kilos para el cabrío y 458 para lanar».

Madrid, 4 de enero de 1943.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitido al aspirante que se indica a las oposiciones a la cátedra de Historia del Arte Hispano-Colonial, de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de Historia del Arte Hispano-Colonial, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado por Orden de 11 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero).

2.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, al único aspirante, don Enrique Marco Dorta; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 5 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, de la Universidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, para la provisión de la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, ha sido nombrado por Orden de 2 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

2.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Eusebio Díaz Moreira, don Ramón Sedó Gómez y don Vicente Ramírez de Arellano Marcos.

3.º Excluidos por los motivos que se indican, a los señores siguientes:

Don Antonio Poch Gutiérrez de Caviedes, por no acompañar a su instancia certificado de incondicional adhesión al nuevo Estado, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia.

Don Jesús Esperabé de Arteaga, por no presentar certificado negativo de antecedentes penales; y

Don Eduardo Pérez Griffó, por no justificar estar depurado como Profesor Auxiliar temporal.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 4 de enero de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.